

Suspenden Proceso de Liquidación de Suministro de Energía Eléctrica para el sistema aislado Iquitos de Electro Oriente S.A. cuyas Bases se aprobaron mediante la Res. N° 231-2010-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 258-2010-OS/CD**

Lima, 28 de octubre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 231-2010-OS/CD, publicada el 30 de setiembre de 2010, el Consejo Directivo del Organismo Regulador aprobó las Bases Integradas para la Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para el sistema aislado Iquitos de Electro Oriente S.A. (en adelante el "Proceso de Licitación");

Que, con fecha 14 de octubre de 2010, se recibió en la mesa de partes del OSINERGMIN, la Carta GO-1563-2010, remitida por la empresa Electro Oriente S.A. (en adelante "Electro Oriente" o "la Licitante"), en la que, luego de reconocer la existencia de omisiones incurridas durante el desarrollo del Proceso de Licitación, relacionadas específicamente con la notificación a los interesados de las respuestas a las consultas o sugerencias formuladas a las Bases de la Licitación, y con la entrega del correspondiente código de identificación a los adquirentes de las mismas, la Licitante solicitó que se retrotraiga el Proceso de Licitación hasta después de la etapa de aprobación de Bases Integradas, declarándose nulo lo actuado con posterioridad a dicha etapa y modificándose el calendario del proceso;

Que, en ese sentido, mediante Resolución OSINERGMIN N° 242-2010-OS/CD publicada el 20 de octubre de 2010, se declaró la nulidad del acto de presentación de sobres de precalificación, efectuado en el Proceso de la Licitación y se dispuso que el mismo se retrotraiga hasta después de la etapa de aprobación de las Bases Integradas;

Que, de otro lado, con fecha 15 de octubre de 2010, se recibió en mesa de partes de la Oficina Regional de Lima de OSINERGMIN, copia de la Carta de una de las empresas adquirentes de las bases, dirigida a Electro Oriente, solicitando la cancelación del Proceso de Licitación, debido a diversas omisiones en las que, a su entender, se habría incurrido durante el desarrollo del mismo;

Que, no obstante, en virtud de la función supervisora encargada a OSINERGMIN de conformidad con el numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 28832, Ley para asegurar El Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, y habiéndose tomado conocimiento del pedido de Ferrenergy S.A. mencionado anteriormente, se solicitó a la Licitante, con Oficio N° 705-2010-GART, de fecha 20 de octubre de 2010, remitir a OSINERGMIN los argumentos de descargo correspondientes a efectos de ser analizados y determinar las acciones pertinentes a adoptar;

Que, mediante Carta G-1339-2010 recibida en fecha 25 de octubre de 2010, la Licitante remitió los argumentos de descargo solicitados, los mismos que remitiera como respuesta al adquirente de bases y que, luego de su revisión, el Organismo Regulador ha considerado conveniente cursar a Electro Oriente el Oficio N° 730-2010-GART de fecha 27 de octubre de 2010, solicitando, la ampliación de sus argumentos con relación al punto 5 de la Carta, referido a la Información que debía contener la Data Room que, conforme a las Bases de la Licitación, debía encontrarse publicada en la página Web desde la fecha de convocatoria de la licitación;

Que, considerando que es necesario revisar la documentación antes referida, incluyendo la respuesta que remita la Licitante respecto al Oficio N° 730-2010-GART, lo que implica contar con el tiempo suficiente para ello, de manera tal que permita al OSINERGMIN adoptar la decisión apropiada en estricto respeto a los Principios de Legalidad, Debido Proceso y Transparencia; y teniendo

en cuenta que de acuerdo al cronograma del Proceso de Licitación aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 242-2010-OS/CD, la etapa siguiente (presentación de sobres de precalificación), está prevista para el 04 de noviembre de 2010, resulta necesario suspender el Proceso de Licitación, debiendo reanudarse el mismo, de ser el caso, en el momento y forma que se disponga mediante resolución del organismo regulador a expedirse próximamente;

Que, el Informe Legal N° 397-2010-GART, emitido por la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender el Proceso de Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para el sistema aislado Iquitos de Electro Oriente S.A. cuyas Bases Integradas fueron aprobadas mediante la Resolución OSINERGMIN N° 231-2010-OS/CD.

Artículo 2°.- El proceso a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución podrá ser reanudado, de ser el caso, una vez que se resuelva la solicitud formulada por la empresa adquirente de las bases, en la oportunidad y modo en que se señale mediante resolución que expedirá el Consejo Directivo de OSINERGMIN.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada junto con el Informe Legal N° 397-2010-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

561242-3

Establecen una excepción a la prohibición de suministrar combustibles de aviación gasolina 100 LL a terceros

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 259-2010-OS/CD**

Lima, 28 de octubre de 2010

VISTO:

El Memorando N° GFHL/ALHL-3401-2010 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, a través del cual se somete a la aprobación del Consejo Directivo la medida transitoria que exceptúa a las empresas operativas con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos como Consumidores Directos de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas y habilitadas en el Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP), del cumplimiento de parte de las obligaciones establecidas en la definición del Consumidor Directo contenida en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la